

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.540.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Apostadero marítimo de Cartagena el Contraalmirante de la Armada D. Antonio Eulate y Fery.

Otro nombrando Comandante general del Apostadero marítimo de Cartagena al Contraalmirante de la Armada D. Félix Bastarreche y Herrera.

Otro declarando en situación de cuartel al Contraalmirante de la Armada D. Antonio Eulate y Fery.

Otro disponiendo que el Capitán de Navío de primera clase de la Armada D. Julián García de la Vega y González quede en situación de cuartel.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las plazas de Auxiliar, vacantes en las Universidades que se indican.

Otra desestimando instancia de varios Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio, en solicitud de que se les conceda derecho para poder obtener por concurso Cátedras de número.

Otra disponiendo se expida el nombramiento de Maestro elemental de Valencia a favor de D. José Roig Pujol.

Otra nombrando Profesor numerario de la enseñanza de clarinete del Conservatorio de Música y Declamación a D. Miguel Yuste Moreno.

Otra nombrando Delegado de este Ministerio en la Exposición de Arte Antigua «Alberto e Isabel», que al presente se

celebra en Bruselas, a D. José María Florit y Arizcun.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Collada de la Gorbortía a Lindes, trozos primero y segundo, provincia de Oviedo.

Otra aprobando los contadores de electricidad modelos A Z, de amperios-hora, para corriente continua, y modelo W F, de vatios-hora, para corriente alterna.

Otra rectificando en la forma que se indica la convocatoria para la elección de obreros que han de ser pensionados al extranjero.

Otra aprobando la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Oficiales cuartos de Administración civil de este Ministerio, y disponiendo se nombre para las dos vacantes existentes a los opositores que ocupan los dos primeros lugares de la referida propuesta.

Otra disponiendo se adquiera el ganado solicitado por los Directores de los Centros de enseñanza y experimentación.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Román Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navahermosa a inscribir una escritura de segregación de finca y compra-venta.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 161 y 162.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos expedidos en esta fecha, a propuesta del Ministerio de la Guerra, a favor de los individuos que se indican, para los destinos que se mencionan.

Rectificación al escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Encareciendo el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas para observar los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectuaba la aovación, denunciando los terrenos que quedasen invadidos a las oficinas del Servicio agronómico provincial.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aprobando el plan de aforos y observaciones redactado por la Dirección Hidráulica del Miño.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Poeniz Assurance Company Limited, Electra Industrial Española, y Crédito de la Unión Minera.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Inspección General.—Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Julio último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Avance (rectificado) sobre producción total de la cosecha de cereales de invierno en Julio último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Antonio Eulate y Fery, cese de Comandante General del Apostadero marítimo de Cartagena.

Dado en San Sebastián a primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Comandante General del Apostadero marítimo de Cartagena al Contraalmirante de la Armada don Félix Bastarreche y Herrera.

Dado en San Sebastián a primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar en situación de Cuartel al Contraalmirante de la Armada D. Antonio Eulate y Fery.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con el Consejo de Ministros Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase de la Armada don Julián García de la Vega y González quede en situación de Cuartel.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente: D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico; D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Universidad Central; D. Sebastián Recasens, Catedrático de la Universidad Central, y D. Rufino Martín Besga, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico; D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Valencia; don Juan Martínez Aguilar, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Sáenz Velázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Federico Olóriz, Académico; D. Tomás Maestre, Catedrático de la Universidad Central; D. Leopoldo López García, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Gustavo Pittaluga, competente.

Suplentes: D. José Gómez Ocaña, Aca-

démico; D. Carlos Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luis del Río, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Luis Rodríguez Illera, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Juan Fagés, Académico; D. Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. César Chicote, competente.

Suplentes: D. Enrique Hauser, Académico; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Giral Pereira, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. Faustino Díez de Rada, Preparador del Laboratorio de Radiactividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Presidente: D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Gómez Ocaña, Académico; D. Alberto de Segovia, Catedrático de la Universidad Central; D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Angel Cabrera, competente.

Suplentes: D. Joaquín González Hidalgo, Académico; D. Manuel Antón, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Vila Nadal, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. José Huidobro, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal

para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, Académico; D. Alberto de Segovia, Catedrático de la Universidad Central; D. Salvador Calderón, Catedrático de la Universidad Central, y D. José María Dusmet, competente.

Suplentes: D. Pedro Avila, Académico; D. Francisco Vidal Careta, Catedrático de la Universidad Central; D. Emiliano Rodríguez Risueño, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Anastasio Anselmo González, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Pedro Avila, Académico; D. Lucas Fernández Navarro, Catedrático de la Universidad Central; D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad Central, y D. Pío Vidal Compairé, Conservador del Museo de Ciencias Naturales.

Suplentes: D. Pedro Palacios, Académico; D. Eduardo Reyes Prósper, Catedrático de la Universidad Central; D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Juan Calafat, Colector del Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el segundo grupo de Exactas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza:

Presidente: D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, Académico; D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central; D. Ignacio Tarazona, Catedrático de la Universi-

dad de Valencia, y D. Carlos Puente, Astrónomo del Observatorio.

Suplentes: D. Miguel Vegas, Académico; D. Faustino Archilla, Catedrático de la Universidad Central; D. José Mur Ainsa, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Víctor Navarro Carbonell, Ingeniero Geógrafo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio, en solicitud de que se les conceda derecho para poder obtener por concurso Cátedras de número:

Visto el artículo 69 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, en el que se determina de manera tan clara, que no deja lugar á dudas, que los Profesores Auxiliares que se nombren con arreglo á las disposiciones de dicho decreto sólo por oposición podrán ascender á Catedráticos numerarios:

Visto de igual manera el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, complementario del anterior, que prohíbe terminantemente el reconocimiento de servicios interinos de cualquier clase que sean para obtener por concurso Cátedras de Escuelas de Comercio:

Resultando que los solicitantes indicados ingresaron por concurso en las plazas de Ayudantes, y ascendieron por antigüedad á los cargos de Profesores Auxiliares que hoy desempeñan, con sujeción en todo á los preceptos que señalan los artículos 56 al 60 del Real decreto mencionado de 22 de Agosto de 1903:

Considerando, por tanto, que todos, sin excepción alguna, aspiraron á dichos puestos y fueron nombrados con la restricción expresa, contenida en el artículo 69 antes citado, de que sólo por oposición podrían ascender á Catedráticos; único procedimiento que hoy impera para ingreso en el Profesorado, conforme á los preceptos de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar por improcedentes las solicitudes de referencia, disponiendo á la vez que los Directores de las Escuelas de Comercio se abstengan en lo sucesivo de dar curso á instancias como las indicadas, que carecen de todo fundamento legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. José Roig Pujol, solicita se le nombre Maestro elemental de Valencia, en vacante recientemente producida, y resultando que, según comunicación del Rectorado de dicha capital, se halla vacante, y no ha sido anunciada una Escuela elemental de niños, dotada con 2.000 pesetas:

Considerando que al Sr. Roig se le reconoció por Real orden de 7 de los corrientes derecho á solicitar y obtener fuera de concurso Escuelas de esta categoría, como opositor postergado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José Roig Pujol, disponiendo que se expida el oportuno nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I. en el oportuno expediente de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la enseñanza de Clarinete del Conservatorio de Música y Declamación, á D. Miguel Yuste Moreno, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Miguel Yuste Moreno.

Profesor numerario interino de Clarinete, en cuyo cargo presta sus servicios actualmente, nombrado por Real orden de 5 de Enero de 1910.

Juez del Tribunal de oposiciones á premios en las enseñanzas de Clarinete, Flauta y Oboe en varios cursos.

Sustituto de la clase de Profesor numerario de la enseñanza de Clarinete desde el curso de 1901 á 1902 hasta el actual de 1909 á 1910.

Primer premio, por unanimidad, en las enseñanzas de Solfeo, Clarinete y Armonía, y Sobresaliente en todos los cursos que comprenden estas enseñanzas.

Primer Clarinete de la Real Capilla de Madrid.

Clarinete Solista de la Sinfónica de Madrid, antigua Sociedad de Conciertos, y concertista de los cuartetos Monasterio, Tragó, Hierro y Francés.

Solista de la orquesta del Teatro Real de esta Corte.

Subdirector de la Banda Municipal de Madrid, para la cual fué solicitado como Solista de clarinete.

Ex Profesor músico y ex Director de la Banda de Música del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, cargos, por oposición, que ha desempeñado durante veintidós años el primero y diez el segundo.

Primer Clarinete de la Sociedad de Conciertos de Madrid.

Tesorero de la misma Sociedad.

Nombrado por dicha Sociedad de Conciertos Jurado, en oposiciones á plazas de Cornetín, primer Clarinete, Flauta y Oboe.

Autor de la pieza de lectura para las oposiciones de Cornetín de la misma Sociedad de Conciertos, mereciendo las gracias de esta Sociedad por haber llenado dicha pieza las condiciones deseadas.

Autor de más de 40 obras musicales para orquesta, banda, piano y clarinete, y en preparación didáctica de este último instrumento.

En posesión de conocimientos de la enseñanza de Contrapunto, Fuga y Composición.

Ha recibido muy significados plácemes de todos los Maestros extranjeros que han dirigido la Orquesta del Teatro Real, y de los demás eminentes artistas españoles.

Ha tomado parte en diversas fiestas artísticas organizadas por S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, en su Palacio, y en varias ocasiones ha tenido el honor de ser felicitado por SS. MM. y AA. RR.

En las Sociedades de Música de Cámara de Monasterio, Tragó, Hierro y Francés, y en las Filarmónicas de Madrid y Zaragoza, ha dado á conocer buen número de obras de arte de este género para clarinete.

Ha actuado catorce años como solista en los conciertos veraniegos del Casino de San Sebastián.

Durante el desempeño de su cargo de Subdirector de la Banda de Alabarderos, formó parte de casi todos los Tribunales de oposición á las vacantes de dicha Banda.

Es autor de una lección de examen para el Conservatorio, que atrajo la atención por su novedad.

Ha tomado parte en dos concursos de obras musicales, obteniendo premios y una Mención extraordinaria en el de vales, abierto por el *Heraldo de Madrid*.

Sus alumnos oficiales y particulares han obtenido éxitos brillantes.

Ha pertenecido á la Junta directiva de la Sinfónica de Madrid, y fué uno de los iniciadores y organizadores de esta institución musical.

Ilmo. Sr.: Como adición á la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, aprobada por Real orden de 22 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en la Exposición de Arte antiguo «Alberto é Isabel», que al presente se celebrará en Bruselas, á D. José María Florit y Arizcun, con la subvención de 2.000 pesetas, que se librarán á favor de dicho Delegado y con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Collada de la Cobertoria á Lindes, trozos 1.º y 2.º, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de ejecución es de 143.459,47 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo á los fondos depositados por la Diputación Provincial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid, presentan D. Juan Wenzel y Compañía, con residencia en Madrid, en representación de Felteu & Guillaume Lahmeyerwerke, de Frankfurt-Main, las memorias descriptivas y planos de dos contadores eléctricos, modelo A Z, de amperios-hora, para corriente continua, y modelo F W, de vatios-hora, para corriente alterna, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, de este Ministerio, con la sola salvedad, respecto al contador para corriente continua, de que como no señala vatios-hora, sino amperios-hora ó voltios-hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á estas últimas unidades, siempre que la tensión en la red no se conserve suficientemente constante, y precisamente igual á la marcada en la tapa del contador:

Resultando que los Ingenieros que han informado dichos contadores proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los contadores de electricidad modelo AZ, de amperios-hora, para corriente continua, y modelo WF, de vatios-hora, para corriente alterna, como solicita D. Juan Wenzel y Compañía, en representación de Felteu & Guillaume Lahmeyerwerke, de Frankfurt-Main, con la restricción, respecto al de corriente

continua, de que como no marca vatios-hora, sino amperios-hora ó voltios-hora, cuando el abonado lo solicite expresamente, debe cobrarse el fluido consumido con arreglo á estas últimas unidades; debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los dos contadores aprobados, á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Modo de verificación y comprobación del contador modelo A Z, de amperios-hora, para corriente continua.

En los Laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta tres amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos.

La verificación en los Laboratorios se efectuará intercalando en el circuito del contador un cierto número de lámparas ú otra resistencia análoga y un amperímetro, multiplicando la indicación de éste por el número de voltios señalados en la tapa del contador y comparando este producto con la lectura del contador.

Es claro que el contador no deberá emplearse más que en las instalaciones cuya tensión sea constante y precisamente la marcada en la tapa del contador, siendo las indicaciones de éste erróneas en otra instalación que tenga distinta tensión.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios de los particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante del consumo indicado por el contador, comparándolo con la indicación del amperímetro en la forma indicada anteriormente. La indicación del amperímetro se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de contar el número de revoluciones y tomando la medida. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

También al hacer la comprobación en domicilio se cerciorará el Verificador, por medio de un voltímetro, de que la tensión es la misma que la marcada en la tapa del contador.

Para precintarse el contador, el Verifica-

dor sellará ó anotará la posición del puente móvil ó corredera que determina la resistencia del shunt.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará el contador exteriormente.

En este caso, la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior.

De esta manera la Empresa podrá cuidar de los terminales del contador y enganchar el aparato al circuito del abonado, sin necesidad de tocar al precinto de la verificación oficial.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se haya montado el contador, así como el nombre del abonado.

Modo de verificación y comprobación del contador modelo W F, de vatios-hora, para corriente alterna.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente de los contadores-motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad, de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones

ontadas. Si el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la misma y contando las vueltas N que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora; esta constante será evidentemente $K = \frac{100}{N}$.

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del imán permanente de la pequeña pieza de hierro colocada sobre el disco, cerca de la bobina en derivación y de la barrita de hierro que hay debajo del mismo junto á las bobinas en serie. Además sellará la bobina de resistencia no inductiva conectada en serie con la bobina en derivación.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 8 del corriente mes la convocatoria para la elección de obreros que han de ser pensionados al extranjero, y habiéndose padecido un error en la distribución del número de obreros y provincias correspondientes á la industria elaboración de aceites,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificado en la siguiente forma:

Industria elaboración de aceites: Sevilla, dos obreros; Córdoba, dos ídem; Castellón, uno ídem; Jaén, uno ídem; Guadalajara, uno ídem; Toledo, uno ídem; Badajoz, uno ídem; Tarragona, uno ídem, y Teruel, uno ídem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la propuesta elevada por el Tribunal de Oposiciones á las plazas de Oficiales cuartos de Administración civil de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarla y disponer que se nombre, para las dos vacantes existentes actualmente, á los opositores que ocupan los

dos primeros lugares y que constituyan el Cuerpo de Aspirantes á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de 26 de Julio de 1908, los 10 opositores que ocupen los siguientes lugares, publicándose además, en lista separada, la de los restantes opositores aprobados sin plaza, á los efectos del derecho eventual que se les reconoce en el artículo 14 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.

CALBETON.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Propuesta formulada por el Tribunal de Oposiciones á plazas de Oficiales cuartos de Administración civil dependientes de este Ministerio para cubrir las 12 que han sido objeto de la convocatoria:

- Número 1. D. Manuel Palomino y Gómez.
- 2. > Paulino Souto y López de Neira.
- 3. > Antonio Belda y Soriano de Montoya.
- 4. > Juan Ernesto Thode y Esquén.
- 5. > Francisco Martínez Fresneda y Jouve.
- 6. > Francisco Fuentes Hologado.
- 7. > José María Salvador y Ascaso.
- 8. > Arturo Sánchez y Fraguero.
- 9. > Manuel Fernández y Lasso de la Vega.
- 10. > José Paz y Mariño.
- 11. > Emilio Antonio Vela y Navarro.
- 12. > Rafael del Rosal y Rieo.

Lista de aprobados sin plaza.

- Número 13. D. Cayetano Simón Oca Albarcellos.
- 14. > Eduardo Pérez Agudo.
- 15. > Mariano Robledo y Labaig.
- 16. > Francisco Puyal y Gil.
- 17. > Ricardo Asensio y Ferrer.
- 18. > Carlos Salas y Luque.
- 19. > Julián Ribera y Talens.
- 20. > Manuel Calderón y Ceruelo.
- 21. > Mariano Lacambra y García.
- 22. > Manuel Reymundo y Tornero.
- 23. > Dionisio Fernández y Gausá.
- 24. > Eduardo Tejada y García.
- 25. > Manuel María de Solance y Envile.
- 26. > Eduardo Canencia y Gómez.
- 27. > Antonio Sabatés y Clivillés.
- 28. > Agustín Polidura y Ortega.
- 29. > Eduardo Martín Luna y Aspe.
- 30. > Manuel Pedregal y García.
- 31. > Marcelo Pascual y Palomo.
- 32. > Julio Ortiz-Casado y Orjón.

- Número 33. > Felipe Gómez-Acebo y Echevarría.
 - 34. > Agapito Pretel y Pérez de las Bacas.
 - 35. > Luis de Castro y Correa.
 - 36. > Juan José Pozuelo y Varona.
 - 37. > Francisco de Asís Carsi y Osserid.
 - 38. > Amós Cayetano Lozano y Escalona.
 - 39. > Eduardo de Ellacuriaga y Pappa.
 - 40. > Martín Priego de Soto.
 - 41. > Carlos María García-Rodrigo y Madrazo.
 - 42. > Antonio Campos y Monis.
 - 43. > Enrique García y Nogueira.
 - 44. > Nicolás Chivite y Laguardia.
 - 45. > Manuel Ruiz y Rodríguez.
 - 46. > Fernando Herce y Vales.
 - 47. > Ricardo de San Román y Diaz.
 - 48. > Emeterio Elso y Moleres.
 - 49. > Félix Arenzana y Morán.
 - 50. > Joaquín Lalaguna y Sivera.
 - 51. > Ricardo Espejo Hinojosa.
 - 52. > Benito Prión y Untoria.
 - 53. > Luis Fernández Poianco y Marañón.
 - 54. > José Serrano y Batanero.
 - 55. > Leopoldo Ghapa y Cubell.
 - 56. > José María Portolés y Ruiz.
 - 57. > Manuel Fernández Ruiz.
 - 58. > Germán López-Bonilla y Pierrrás.
 - 59. > Francisco María Godró y Cabrero.
 - 60. > Leocadio Tamara y García.
 - 61. > Federico Ferrando y Aguiriano.
 - 62. > Orencio Alonso y Manrique.
 - 63. > Juan Alférez y Maruri.
 - 64. > Francisco González y Salvador.
 - 65. > Joaquín Rodríguez Miranda.
 - 66. > Félix de Colsa y Colsa.
 - 67. > Santiago Alonso y Rojo.
- Madrid, 1.º de Agosto de 1910.

Ilmo. Sr.: Vistos los pedidos de ganado del país y extranjero formulados por los Ingenieros-Directores de los Establecimientos agrícolas dependientes de este Ministerio, con el fin de completar los sementales de vacuno, lanar y cerda, para que respondan á las necesidades que tienen que cumplir dichos centros experimentales, y

Considerando necesaria su adquisición para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la urgencia del servicio y la época favorable para realizarlo

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se adquiera el ganado solicitado por los Directores de los Centros de enseñanza y experimentación, tanto en España como en el extranjero, y para satisfacer los gastos de toda clase que se originen, se expedirá desde luego, y á justificar, á favor del Habilitado de este Mi-

nisterio, D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 47.500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 80 del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Román Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navahermosa á inscribir una escritura de segregación de finca y compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en los Navalmorales á 28 de Septiembre de 1908 ante el Notario D. Román Rodríguez Martín, D.ª Raperta Muñoz García vendió á D. Francisco de la Rocha Madrid un olivar con diez pies, sin que conste de otro modo su extensión, antes también con cepas de vid, al sitio de las Cofradías, término de San Martín, expresándose que es parte que se segregó de una viña con 600 cepas y algunos troncos de olivos, cuya medida superficial total tampoco consta, y que lo segregado linda: por Mediodía, con la parte restante, que se reserva la vendedora, y por Saliente, Poniente y Norte, como la totalidad de la finca:

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Navahermosa, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del documento que precede por el defecto, si parecer subsanable, de no constar la cabida de la finca total ni expresarse la del trozo segregado ni la del resto de la finca, y no resultar, por tanto, determinada la porción de finca que como independiente se enajena»:

Resultando que el Notario D. Román Rodríguez interpuso este recurso, pidiendo se declare que la escritura de que se trata se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y no adolece de los defectos que lo atribuye el Registrador para impedir su inscripción, alegando al efecto: que no es cierto que no se determine la cabida de la finca, aunque no se fije la superficie métrica, porque se hace, según la costumbre del país, expresando el número de pies, y que cuando se consigna que se desconoce la medida superficial, no es motivo de suspensión, porque la autoriza el artículo 9 de la Ley, 25 del Reglamento y Resoluciones de este Centro de 28 de Julio de 1863 y 17 de Mayo de 1880:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota por las razones siguientes: que en este caso se ha faltado á lo establecido en el artículo 2.º de la Instrucción, sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, porque la escritura omite la circunstan-

cia precisa para su inscripción, preceptuada en segundo término por la regla segunda del artículo 9.º de la Ley y por el 24 del Reglamento; que éste exige que cuando se divide una finca se determine la parte que se segrega y el resto de la primitiva; que la determinación no se consigue fijando los linderos y agregando que uno de ellos es común, no siendo éste una pared como en el caso de la Resolución de 18 de Junio de 1886; que tampoco se consigue mediante la expresión del arbolado, cuando como sucede en este caso, en la descripción del finca total, se fija el número de vides y no el de olivos y en la de la porción vendida se fija el de olivos y no el de cepas, y que de inscribirse la escritura habría posibilidad de que en otras transmisiones se enajenare más de lo inscrito, sin que pudiera comprobarse por los asientos del Registro:

Resultando que el Juez de Navahermosa dictó auto declarando que la escritura de que se trata se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y, por tanto, es inscribible fundándose en consideraciones análogas á las del recurrente y en las siguientes; que además de las Resoluciones citadas por aquél, establecen que no es necesaria la medida superficial, las de 3 de Febrero y 18 de Junio de 1886 y la de 14 de Mayo de 1895; que la nota establecida en el artículo 24 del Reglamento, es sólo para el buen orden del Registro y no se opone al párrafo 1.º del artículo 9.º de la Ley, y que el párrafo 2.º de este mismo artículo se refiere á los Derechos reales limitativos del dominio:

Resultando que el Registrador de la propiedad presentó otro escrito al Presidente de la Audiencia, insistiendo en los razonamientos de su informe y agregando: que no debe confundirse la discusión suponiéndose que la nota exige la medida superficial, porque claramente consta que es la determinación y extensión de la porción de finca segregada para no confundirla con otra; que no es exacto que el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Ley se refiera sólo á los derechos limitativos del dominio, sino que se refiere lo mismo al dominio y á la posesión puesto que no distingue, y el derecho que se inscribe puede ser lo uno ó lo otro, como sucede en este caso, necesitándose distinguir la extensión del dominio del comprador y de la vendedora en la finca total; que no cabe aplicar el principio *inclusio unius exclusio alterius*, porque los párrafos del citado artículo 9.º, no se excluyen, sino que se complementan, refiriéndose el primero á la descripción del inmueble, el segundo á la del derecho que se inscribe y el tercero á la del derecho sobre el que se constituye el que se inscriba; que la determinación del derecho que se inscribe tiene que ser forzosa-mente del dominio ó de la posesión cuando se trata de la primera inscripción de una finca; que tal doctrina está declarada por este Centro en Resoluciones de 6 de Junio y 18 de Agosto de 1894 y 13 de Mayo de 1899 respecto al condominio, pero que son aplicables, porque el dominio de los colindantes hay que distinguirlo como el de los condueños; y que la regla 2.ª del artículo 25 del Reglamento demuestra la necesidad de hacer constar las circunstancias que impidan confundir una finca con otra:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 9.º de la ley Hipotecaria, 25 de su Reglamento y 12 y 13 de la

Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que el presente recurso debe limitarse á la declaración de hallarse ó no extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales la escritura de venta de un olivar otorgada ante el Notario de Navalmorales:

Considerando que el artículo 12 de la Instrucción citada encomienda á los Notarios la obligación de procurar la determinación de los linderos de una finca con la mayor exactitud y precisión y hacer mención de todas las señales que impidan confundirlas con otras, preceptos que no aparecen cumplidos en la mencionada escritura del modo que exigen su clase, la forma en que se ha efectuado la segregación objeto de la misma y la necesidad hipotecaria de individualizar el inmueble, distinguiéndolo de los demás:

Considerando que es cierto que la medida superficial generalmente no es requisito esencial para la inscripción; pero si en la escritura de enajenación de parte de una finca rústica no se determina el lindero común de los dos trozos que se separan, ni hay en ella datos suficientes para conocer la parte vendida, como aquí sucede, se impone la necesidad de tal requisito, á los efectos de identificarla y evitar confusiones;

Esta Dirección General ha acordado revocar la providencia apelada y declarar que la escritura que ha dado lugar al recurso no se halla extendida con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, por adolecer del defecto que se expresa en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 161.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Isla Grosa.—Boya de restos de naufragio.

Número 722.—Para balizar los restos de la goleta *Margarite* (Aviso 577 de 1910) se fondó una boya cilíndrica de hierro, pintada de verde la mitad superior y de negro la parte sumergida, con letrero blanco «Naufragio», en su base superior.

Está situada á unos 20 metros al E. del palo que descubre del referido buque.

Situación aproximada: 37° 44' 12" N. y 5° 31' 0" E. (0° 41' 20" W. de Gw.)

Derrotero número 3, página 248.

Cartas números 118 A y 712, y plano número 283 A de la sección III.

San Feliú de Guixols.—Boyas.

Número 723.—Con motivo del avance de las obras de la Escollera se han colocado 40 metros más al centro de la entrada del puerto las boyas que marcan dichas obras.

Derrotero número 3, página 388.

Francia.—Islas Hyerés.—Fondeo de blancos de tiro en la Gran Pasa. Avis aux Navigateurs número 254/1.589. Paris, 1910.

Número 724.—En la Gran Pasa de las

slas Hyeres se fondearán blancos de grandes dimensiones para los ejercicios de tiro de las Escuadras.

Debe navegarse con gran precaución en estos lugares durante el período de ejercicios, que es desde 1.º de Julio á 15 de Agosto de 1910.

Situación aproximada: 43° 0' N. y 12° 33' E. (6° 20' E. de Gw.)

Carta número 237 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.

Canal de Spalato.—Baliza del banco Macina.—*Avís aux Navigateurs número 258/1.597. Paris, 1910.*

Número 725.—La baliza de hierro con mira esférica, del banco Macina (Aviso número 237 de 1910), que se había roto accidentalmente, se reconstruyó para el servicio.

Situación aproximada: 43° 27' N. y 22° 27' E. (16° 14' E. de Gw.)

Carta número 330 de la sección III.

GOLFO DE ADEN.—Arabia.—Puerto de Aden.—Boyaluminosa.—*Notice to Mariners número 848. Londres, 1910.*

Número 726.—La boya con luz roja de ocultación, que estaba fondeada en el lado Este de la entrada del canal, á 9,5 cables al S. 88° W. del asta de bandera de la Residencia, se reemplazó por otra cónica con dos luces rojas verticales.

Situación aproximada del asta de bandera de la Residencia: 12° 46' 45" N. y 51° 9' 49" E. (44° 57' 29" E. de Gw.)

Plano número 347 de la sección IV.

Cuaderno de faros número 8, página 70.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Chesape a Río Chester.—Faro de la punta Love.—*Notice to Mariners número 1.347. Washington, 1910.*

Número 727.—La luz fija blanca de la punta Love, en la bahía de Chesapeake, tiene actualmente un sector fijo rojo entre sus direcciones N. 4° E. y N. 33° E. (29°).

Las demás características no varían.

Situación aproximada: 39° 3' 26" N. y 70° 4' 42" W. (76° 17' 2" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 210.

Carta número 586 de la sección IX.

Grupo 162.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. Estados Unidos.—Nantucket Sound.—Restos de naufragio.—Boyas.—*Notice to Mariners número 24/1.344. Washington, 1910.*

Número 728.—En 12 metros de agua, á 38 metros al Sur de unos restos de naufragio en Nantucket Sound á unas 3,11 millas al S. 81° W. del barco-faro *Handkerchief* en las marcaciones: faro de la punta Monomoy al N. 53° E. y faro de Nantucket (Great Point) al S. 37° E., ha sido establecida una boya pintada á bandas horizontales rojas y negras, con luz fija roja.

A unos 12 metros de W. de los mismos restos se fondeó una boya de asta, pintada á fajas horizontales rojas y negras.

Situación aproximada: 41° 28' 45" N. y 63° 55' 49" W. (70° 8' 9" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 100.

Uruguay.—Proximidades de Montevideo.—Punta Negra.—Boya luminosa.—*Avís aux Navigateurs número 258/1.610. Paris 1910.*

Número 729.—A una milla al Sur de punta Negra se fondeó, para ensayos, una boya con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), de 10 millas de alcance.

Situación aproximada de la punta Negra: 34° 54' 30" N. y 49° 3' 11" W. (55° 15' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 18.

Carta número 70 de la sección II.

Derrotero número 31, página 429.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos. Bahía Saint Andrews.—Luces de enfilación.—*Notice to Mariners, número 24/1.350. Washington 1910.*

Número 730.—Para marcar un nuevo canal dragado en la barra Saint Andrews, se cambiaron de posición las luces de enfilación que se encienden en los nuevos faros siguientes:

El faro anterior es una construcción roja de enjaretado de forma de pirámide cuadrangular sobre 4 pilotes en 3 metros de fondo y en las marcaciones: faro anterior de la punta S int Joseph al S. 56° E., y faro anterior de la bahía Saint Andrews al N. 36° W.

Situación aproximada: 30° 3' 55" N. y 79° 25' 13" W. (85° 37' 33" W. de Gw.)

El faro posterior es una construcción blanca de forma de pirámide cuadrangular sobre 4 pilotes en 1,5 metros de fondo á 5/8 de milla al N. 15° E. del faro anterior.

Situación aproximada: 30° 4' 30" N. y 79° 25' 3" W. (85° 37' 23" W. de Gw.)

Las demás características no han variado.

Cuaderno de faros número 6, página 18.

Carta número 113 de la sección IX.

Derrotero números 7 y 8, fascícula 1.ª, página 55.

Cuba.—Puerto de Matanzas.—Restos de naufragio.—*Notice to Mariners número 24/1.351. Washington, 1910.*

Número 731.—El vapor *Asia*, al anclar en el puerto de Matanzas, tocó en unos restos de naufragio sumergidos en las marcaciones: luz del muelle al S. 77° W., boya negra que marca la punta N. del banco La Laja al N. 77° E.; boya negra y roja del banco Bajo Nuevo al N. 26° E., y boya roja que marca la punta Sur del banco La Laja al S. 56° E.

Situación aproximada del faro de punta Maya: 23° 5' 16" N. y 74° 20' 4" W. (80° 32' 24" W. de Gw.)

Derrotero número 7, página 761.

Cartas números 98, 113 y 472 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos al Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) para celebrar una rifa con premios á metálico, en unión de la Lotería Nacional, con carácter de utilidad pública y con aplicación de sus productos á los gastos que ocasione la terminación de las obras del paseo de la Estación de aquella localidad; quedando obligado el referido Alcalde-Presidente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos expedidos con esta fecha por este Ministerio, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, en el turno reservado á la misma por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Antonio Barbosa Torres, Aspirante de primera clase, á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Segovia.

D. Julián Díez Canurio, Aspirante de primera clase, á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Orense.

D. Francisco Celma Aparicio, Aspirante de primera clase, á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Badajoz.

D. José Bernardo Paredes, Aspirante de primera clase, á Oficial de Administración Civil en el Gobierno de la provincia de Lugo.

Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Subsecretario, Juan Fernández Latorre.

Habiéndose padecido error al clasificar en el Escalafón del Cuerpo de Vigilancia los funcionarios que á continuación se expresan, se rectifica con esta fecha el número que les corresponde en el mismo:

D. Mariano Mestres Samora, Inspector de segunda clase, que figura con el número 65, pasa á ocupar el número 61, por contar en la fecha del cierre del Escalafón un año, un mes y diecisiete días de servicios en la clase, y dos años, once meses y dieciocho días en la Policía.

D. Máximo Ramos Martín, Inspector de tercera clase, que figura con el número 106, pasa á ocupar el número 98, por contar un año y veinticuatro días de servicios en la clase, y diecisiete años, dos meses y veintisiete días en la Policía.

D. Segundo Gonzalo Palacios, Agente, que figura con el número 410, pasa á ocupar el número 377, por contar dos años y diecisiete días de servicios en la clase, y veintitrés años, cuatro meses y once días en la Policía.

D. Antonio Morillo Gómez, Aspirante, que figura con el número 59, pasa á ocupar el número 1, por estar comprendido en la Real orden de 15 de Febrero de 1910 y contar dos años, dos meses y veinticinco días de servicios en la clase, á igual tiempo en la Policía.

D. Tirso Santos Freire, Escribiente, que figura con el número 39, pasa á ocupar el número 1, por estar comprendido en la Real orden de 15 de Febrero de 1910 y contar cinco años, ocho meses y cinco días de servicios en la clase, y seis años, cinco meses y cinco días en la Policía.

D. Ramón Aguilera Rey, Vigilante de segunda clase, que figura con el número 347, pasa á ocupar el número 1, por estar comprendido en la Real orden de 15 de Febrero de 1910, y contar dos años, tres meses y veinte días de servicios en la clase, y tres años, nueve meses y catorce días en la Policía.

D. Domingo Chicharro Chicharro, Vigilante de segunda clase, que figura con

el número 177, pasa á ocupar el número 74, por estar comprendido en la Real orden de 26 de Abril de 1910, y contar dos años, diez meses y veintiséis días de servicios en la Policía.

D. Mateo Sánchez Alonso, Vigilante de segunda clase, que figura con el número 305, pasa á ocupar el número 133, por contar un año y cuatro meses de servicios en la clase, y dos años y un mes en la Policía.

D. Juan González Adán, Vigilante de segunda clase, que figura con el número 306, pasa á ocupar el número 183 bis 1, por contar un año, cuatro meses de servicios en la clase, y dos años y un mes en la Policía.

Madrid, 30 de Julio de 1910.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Junio último, se dispuso que por V. I. se dictasen cuantas medidas fueran necesarias para que por los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia Civil, pastores, y todos, en fin, que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observaran los vuelos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectuaba la aovación, denunciando los terrenos que quedasen invadidos á las oficinas del Servicio agronómico provincial, y preceptuando el artículo 60 de la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, que V. I., auxiliado de las Juntas locales de defensa y del personal agronómico, exija á los propietarios, ó colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus

propiedades estén infestadas, para hacer los acotamientos,

Esta Dirección General ha acordado encarar á V. I. el más exacto cumplimiento de cuanto anteriormente queda mencionado, haciéndole responsable si no se lleva con el mayor celo y actividad esta campaña, que es la base para que en el próximo otoño ó invierno se realicen las operaciones de saneamiento de los terrenos invadidos, pues demostrado está que cuando estos trabajos se hacen sólo queda en la primavera combatir pequeñas manchas de insecto que en poco ó nada perjudican á los cultivos.

Este Ministerio está dispuesto á exigir las mayores responsabilidades, y por ello se recuerda á V. I. el exacto cumplimiento de la Ley en todas sus partes, y en la época en que dispone la legislación vigente debe realizarse el servicio, debiendo dar conocimiento á este Centro directivo el día 15 del corriente de si se han presentado por los propietarios las relaciones de terrenos infectos que determina el artículo 60 de la Ley anteriormente citada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Señor Jefe provincial de Fomento de...

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinados los presupuestos de gastos que originará el desarrollo del plan de aforos y observaciones, redactado por la División hidráulica del Miño, con fecha 4 de Junio último:

Considerando que, dado lo avanzado del año, no será posible el funcionamiento de las estaciones de aforos durante un

período mayor de cuatro meses, por lo que procede hacer las reducciones precisas en las partidas propuestas para pago de los escaleros y peones auxiliares, reducciones que ascienden á la cantidad de 786 pesetas:

Considerando que el establecimiento de la estación pluviométrica no es de carácter urgente, y que sólo en el caso de que por cualquier causa no pudiera colocarse alguna de las escalas, procedería utilizar la cantidad remanente en beneficio de la instalación pluviométrica referida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el plan de aforos y observaciones presentado por la indicada División en la forma siguiente:

Jornales y materiales, 4.609 pesetas.

Indemnizaciones, 2.225.

Total, 6.834 pesetas

2.º Autorizar la inmediata inversión de la citada cantidad con cargo al remanente que figura en la distribución aprobada de la cantidad consignada en el capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, debiéndose tener en cuenta en dicha inversión, que no se podrán hacer transferencias entre las cantidades fijadas para los dos conceptos de Jornales y materiales ó Indemnizaciones, sin autorización de la Dirección General de Obras Públicas.

3.º Que dentro de la cantidad cuya inversión se autoriza, se entenderán como preferentes los gastos de instalación del mayor número posible de escalas de aforo sobre el de la estación pluviométrica proyectada.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.